



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964
MEXICO 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
TRANSPORTES
Dir. General de Telecomunicaciones
★ ABR 23 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

202-13/542
FORMA DGT-124 119

NUMERO:- 50-V-20-TV.

TITULO DE CONCESION A FAVOR DE -
"RADIO TELEVISION", S.A.

KETV

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, -
que en este documento se llamará "LA SECRETARIA", tomando -
en cuenta que "RADIO TELEVISION", S.A., a quien en lo suce-
sivo se llamará "LA CONCESIONARIA", ha llenado los requisi-
tos legales y reglamentarios respectivos, le otorga la pre-
sente

CONCESION :

Para construir, instalar, operar y explotar una -
Estación de Televisión Comercial en TIJUANA, B.C., con las
condiciones y características que adelante se detallan. Es
ta Concesión queda sujeta a las siguientes

CLAUSULAS :

PRIMERA.- La actividad de interés público ampara-
da por este Título se rige por las disposiciones aplicables
de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General
de Bienes Nacionales, de la Ley de Vías Generales de Comuni-
cación o del ordenamiento que la sustituya, por los conve-
nios internacionales suscritos y que en lo futuro suscriba
en esta materia el Gobierno Mexicano y por los reglamentos,
instructivos, circulares y demás prevenciones técnicas y ad-
ministrativas que dicte "LA SECRETARIA".

SEGUNDA.- "LA SECRETARIA" otorga la presente Con-
cesión a "RADIO TELEVISION", S.A., que en este documento se
denominará "LA CONCESIONARIA", la cual acreditó debidamente
que en la formación de la Sociedad Mercantil se llenaron to-
dos los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley Fe-
deral de Radio y Televisión y en los demás preceptos legales
correspondientes.

[Handwritten signatures and initials]

735

26584



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

TERCERA.- La Estación de Televisión a que se refiere esta Concesión tendrá las siguientes características:

CANAL ASIGNADO: 6
DISTINTIVO DE LLAMADA: "XETV".
UBICACION DEL EQUIPO TRANSMISOR: TIJUANA, B.C.
POBLACION PRINCIPAL A SERVIR: TIJUANA, B.C.

AREA DE SERVICIO: La incluida dentro del contorno de - intensidad de campo de $225\mu\text{V}/\text{m}(50-50)$, es decir, la estimada útil, cuando - menos durante el 50% del tiempo en - más del 50% de los lugares considerados.

SEÑAL MINIMA EN LA CIUDAD PRINCIPAL A SERVIR:

$5\text{mV}/\text{m}(50-50)$.

POTENCIA DE PICO AUTORIZADA (APARENTE RADIADA) DEL EMISOR
DE VIDEO: 100 kw.

SISTEMA DE RADIACION Y SUS ESPECIFICACIONES TECNICAS:

- a).- DIRECCIONALIDAD: Omnidireccional.
b).- ALTURA TOTAL DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO:
127 m.
c).- ALTURA DEL CENTRO DE RADIACION SOBRE EL TERRENO PROMEDIO: 354.5 m.

HORARIO: H 24.

736

26584





SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

CUARTA.- "LA CONCESIONARIA" no podrá introducir modificación alguna a las construcciones e instalaciones de la estación televisora sin permiso previo y por escrito que para el efecto le conceda "LA SECRETARIA", salvo tratándose de trabajos de emergencia necesarios para el funcionamiento de la misma estación. En este último caso "LA CONCESIONARIA" deberá rendir a "LA SECRETARIA" un informe escrito, detallando los trabajos de emergencia en cuestión, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su iniciación.

QUINTA.- La presente concesión no otorga a la "CONCESIONARIA" derechos reales sobre el uso del canal que en ella le asigna "LA SECRETARIA". En consecuencia, en los casos a que se refieren los artículos 28 y 51 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA SECRETARIA" podrá suprimir el uso de dicho canal o cambiar sus características de operación.

SEXTA.- De acuerdo con el artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión el término de esta concesión será de veinticinco años contados a partir del día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta; teniendo en cuenta que las actividades comerciales de la estación televisora fueron autorizadas el día veinte de mayo de mil novecientos cincuenta en oficio número dos mil ochocientos noventa y ocho, por lo que expirará el día veinte de mayo de mil novecientos setenta y cinco; pero podrá ser refrendada sujetándose a lo previsto por dicho artículo 16.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 19 en su último párrafo y 20 de la Ley Federal de Radio y Televisión, "LA CONCESIONARIA" debe constituir garantía por la cantidad de \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100) en depósito ante la Nacional Financiera, S.A., o bien \$ 100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100) mediante fianza otorgada por una institución legalmente autorizada.

Dicha garantía queda afecta al cumplimiento por parte de la "CONCESIONARIA" de todas y cada una de las obligaciones que le imponen esta concesión, las leyes de la Materia, sus Reglamentos y los Acuerdos Administrativos que dicte "LA SECRETARIA", así como el pago de las responsabili

737

26584

MEXICO 1964
10 PESOS
TELECOMUNICACIONES
MEXICO 1964





SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones ABR 23 1964 Departamento de Radiodifusion JEFATURA MEXICO, D. F.

Handwritten signatures and initials on the left side of the page.

dades y sanciones en que incurra.

Si esta garantía se extinguiera o disminuyera, la "CONCESIONARIA" está obligada a restituirla o completarla - dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se le co - munique su extinción o disminución.

OCTAVA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a pagar al Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, todos los impuestos, productos o aprove - chamientos que le corresponda cubrir de acuerdo con la Ley.

NOVENA.- "LA SECRETARIA" fijará el mínimo de las tarifas que se apliquen a los diferentes servicios que pres - te "LA CONCESIONARIA" conforme a lo establecido en el Artí - culo 53 de la Ley Federal de Radio y Televisión.

Las tarifas que la "CONCESIONARIA" ponga en vigor, se sujetarán a las siguientes condiciones:

- a).- En ningún caso serán más bajas que el mínimo fijado;
b).- Deberán ser registradas previamente en la Di rección de Tarifas, Maniobras y Servicios Conexos de "LA SE CRETARIA" o en la Dependencia que ejerza las funciones rela tivas.
c).- Estarán en vigor cuando menos un año; y
d).- La Secretaría vigilará la correcta aplica - ción de las tarifas en vigor, conforme a lo dispuesto en el Artículo 54 de la Ley de la Materia.

DECIMA.- El funcionamiento de la estación televi - sora deberá encomendarse, bajo la absoluta responsabilidad de "LA CONCESIONARIA", a personal que cuente con el Certifi - cado de Aptitud que corresponda, conforme a las disposicio - nes legales o reglamentarias aplicables.

DECIMA PRIMERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a - dar toda clase de facilidades a los inspectores de la "SE - CRETARIA" debidamente acreditados para que practiquen las - visitas de inspección técnica, contable o administrativa - que ésta considere pertinente.

"LA CONCESIONARIA" se obliga también a presentar

738

26584



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES



a "LA SECRETARIA" un informe anual que contenga, con referencia a los doce meses anteriores, los datos técnicos, administrativos, o estadísticos que permitan conocer la forma de explotación de la Estación, en relación con los intereses del público y del Gobierno Federal; sin perjuicio de proporcionar también en cualquier tiempo todos los datos y documentos que requiera la misma "SECRETARIA". Los datos contables se proporcionarán en las épocas que señalen los Reglamentos respectivos, sin perjuicio de la obligación establecida en esta Cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- En caso de guerra internacional de grave alteración del orden público o cuando se tema algún peligro inminente para la paz interior del País o para la economía nacional, el Gobierno ejercerá los derechos que le otorga el Artículo 112 de la Ley de Vías Generales de Comunicación en los términos previstos en dicha disposición legal.

DECIMA TERCERA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a llevar su contabilidad en la forma que determinen las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Hacienda y Crédito Público.

DECIMA CUARTA.- En caso de incumplimiento por parte de "LA CONCESIONARIA" de cualquiera de las obligaciones de carácter fiscal que se deriven de la presente concesión, "LA CONCESIONARIA" se somete expresamente al procedimiento administrativo de cobro y de ejecución establecido en el Código Fiscal de la Federación.

DECIMA QUINTA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a someter a la previa aprobación de "LA SECRETARIA" todos los contratos que celebre respecto a la venta, el arrendamiento y otros actos que afecten el régimen de propiedad o el manejo de la Televisora; en el concepto de que esos contratos o convenios no surtirán efectos mientras no sean aprobados por "LA SECRETARIA".

DECIMA SEXTA.- Con fundamento en el Artículo 40; Artículo 9o. fracción III y Artículo 49 de la Ley Federal de Radio y Televisión "LA CONCESIONARIA" se obliga a mante-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

MEXICO 1964 10 PESOS MEXICO 1964 10 PESOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES Dir. Gral. de Telecomunicaciones 488-23 1964 Departamento de Radiodifusion JEFATURA MEXICO, D. F.

Handwritten signature and scribbles

Handwritten signature

Handwritten signature

ner en buen estado los equipos necesarios para la operacion de la estacion televisora y a reponerlos en todo o en parte cuando, a juicio de "LA SECRETARIA" y con plena justificacion, dichos equipos no presten con eficacia los servicios a que se contrae la presente Concesion.

DECIMA SEPTIMA.- "LA CONCESIONARIA" se obliga a admitir en la estacion a estudiantes y pasantes de las carreras relacionadas directamente con la radiodifusion, para efectuar practicas, siempre que se trate de personas que realicen sus estudios en Escuelas reconocidas por el Estado.

DECIMA OCTAVA.- Ademas de las causas de caducidad y revocacion establecidas en los articulos 30 y 31 de la Ley Federal de Radio y Television, esta concesion podra ser revocada por "LA SECRETARIA" cuando "LA CONCESIONARIA" incurra en cualquiera de las causas siguientes:

1.- No prestar con eficacia, exactitud y regularidad el servicio autorizado en esta concesion, no obstante el apercibimiento que para ello le hagan "LA SECRETARIA", u otra autoridad competente.

2.- Traspasar la concesion o los derechos que de ella derivan sin previa autorizacion de "LA SECRETARIA" otorgada por escrito.

3.- Negarse a efectuar, en forma reincidente, las transmisiones a que se refieren los Articulos 59, 60 y 62 de la Ley de la Materia.

4.- Cambiar la ubicacion de los Estudios o Plantas Emisoras, sin la previa autorizacion de "LA SECRETARIA".

5.- No reunir las condiciones y caracteristicas a que se refiere el Articulo 50. de la Ley Federal de Radio y Television.

6.- Retransmitir reiteradamente la senal de estaciones ubicadas en el extranjero sin la previa autorizacion de la Secretaria de Gobernacion, a que se refiere el Articulo 65 de la Ley Federal de Radio y Television.

DECIMA NOVENA.- La caducidad o la revocacion de la presente Concesion sera declarada administrativamente de

710

26584



SECRETARIA
DE
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE
TELECOMUNICACIONES

1850
100 PESOS
MEXICO 1964
1850
100 PESOS
MEXICO 1964

SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES
Dir. Gral. de Telecomunicaciones
★ 488 23 1964 ★
Departamento de Radiodifusión
JEFATURA
MEXICO, D. F.

acuerdo con lo dispuesto por la Ley Federal de Radio y Tele
visión en su Artículo 35 y, en su caso, se observará lo dis
puesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la propia Ley.

VIGESIMA.- El impuesto del Timbre que cause esta
Concesión será cubierto por "LA CONCESIONARIA", de acuerdo
con la Ley respectiva.

Dado en la ciudad de México, Distrito Federal, a
los veintitrés días del mes de abril del año de mil nove -
cientos sesenta y cuatro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

Walter C. Buchanan
ING. WALTER C. BUCHANAN.

LA CONCESIONARIA.

[Signature]
"RADIO TELEVISION", S.A.

[Handwritten signature]

REVISO:
EL JEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y TRANSPORTES.

[Signature]
LIC. JOSE DAVID BATISTA.

[Handwritten signature]

JTTS/cmlp.

741

26584